|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | Naciones Unidas | CRC/sym1 | |
| _unlogo | **Convención sobre los Derechos del Niño** | | Distr. dist  tlang  Original: olang  virs |

**Comité de los Derechos del Niño**

Observaciones finales sobre el informe presentado por countwd en virtud del artículo 12, párrafo 1, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía[[1]](#footnote-1)\*

I. Introducción

1. El Comité examinó el informe de país (CRC/C/OPSC/XXX/Y) en su número sesión (véase CRC/C/SR.XXX), celebrada el fecha, y aprobó en su número sesión, que tuvo lugar el fecha, las presentes observaciones finales.

2. El Comité celebra la presentación del informe del Estado parte y las respuestas escritas a la lista de cuestiones (CRC/C/OPSC/XXX/Q/Y/Add.1), y agradece el diálogo constructivo mantenido con la delegación [de alto nivel y] multisectorial de dicho Estado.

3. El Comité recuerda al Estado parte que las presentes observaciones finales deben leerse conjuntamente con las observaciones finales sobre [el informe inicial] [el número informe periódico] [los informes periódicos números combinados] presentado[s] por el Estado parte en virtud de la Convención (CRC/C/XXX/CO/Y), aprobadas el fecha, y sobre el informe presentado por el Estado parte en virtud del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados (CRC/C/OPAC/XXX/CO/Y), aprobadas el fecha. **[[La redacción exacta dependerá de si el Estado ha ratificado este último Protocolo Facultativo.]]**

II. Observaciones generales

Aspectos positivos [[Cuando haya dos o más subtítulos en letra de 12 puntos, se enumerarán con letras (A., B., C., etc., como en la secc. IX.]]

III. Datos

Reunión de datos

IV. Medidas generales de aplicación

V. Prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía  
(art. 9 (párrs. 1 y 2))

VI. Prohibición de la venta de niños, la utilización de niños en la pornografía y la prostitución infantil, y asuntos conexos (arts. 3, 4 (párrs. 2 y 3), y 5 a 7)

VII. Protección de los derechos de los niños víctimas (arts. 8 y 9 (párrs. 3 y 4))

VIII. Asistencia y cooperación internacionales (art. 10)

4. **Con arreglo al artículo 10, párrafo 1, del Protocolo Facultativo, el Comité alienta al Estado parte a que siga intensificando la cooperación internacional mediante acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales, especialmente con los países vecinos, entre otros medios reforzando los procedimientos y mecanismos destinados a coordinar la aplicación de dichos acuerdos, con el fin de progresar en la prevención de los delitos a que se refiere el Protocolo Facultativo, en su detección e investigación, y en el enjuiciamiento y castigo de los responsables de dichos delitos.**

IX. Aplicación y presentación de informes

A. Seguimiento y difusión

5. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas apropiadas para velar por que se lleven a la práctica todas las recomendaciones formuladas en las presentes observaciones finales, entre otras formas transmitiéndolas a entidades para que las estudien debidamente y actúen en consecuencia.**

6. **El Comité recomienda que se dé amplia difusión al informe y las respuestas escritas a la lista de cuestiones que ha presentado el Estado parte, así como a las presentes observaciones finales, por ejemplo a través de Internet, entre [[la lista exacta puede variar]] la población en general, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos de jóvenes, las asociaciones profesionales y los niños, a fin de generar debate y concienciar sobre el Protocolo Facultativo, su aplicación y su seguimiento.**

B. Próximo informe periódico

7. **De conformidad con el artículo 12, párrafo 2, del Protocolo Facultativo, el Comité pide al Estado parte que incluya información adicional sobre la aplicación de dicho Protocolo y de las presentes observaciones finales en el próximo informe periódico que presente en virtud del artículo 44 de la Convención.**

1. \* Aprobadas por el Comité en su número período de sesiones (fechas). [↑](#footnote-ref-1)